Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: UNIDAD REGIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 18-PYS-E-02-TJ-116-V-M

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, vistas las constancias que obran en el expediente número **18-PYS-E-02-TJ-116-V-M**, con motivo del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria, instaurado al establecimiento de Productos y Servicios, denominado [redacted], y en el cual no existen pruebas por desahogar, esta autoridad sanitaria procede a dictar la presente resolución definitiva atento a lo dispuesto al artículo 434 de la Ley General de Salud en vigor, y:

RESULTANDO

I.- Que en fecha de cinco de marzo de dos mil dieciocho, fue emitida orden de verificación sanitaria ordinaria número de folio **18-PYS-E-02-TJ-116-V-M** al establecimiento denominado [redacted], cuyo domicilio es el ubicado en [redacted], signada por autoridad sanitaria competente, comisionando a los verificadores sanitarios adscritos a la Dirección de Protección contra Sanitarios en el Estado de Baja California, para llevar a cabo la visita de verificación sanitaria con el objeto y alcance de constatar las condiciones físicas y sanitarias del establecimiento así como organolépticas del producto con énfasis en producto pesquero, tomar una o más muestras por triplicado, para analizar en búsqueda de uno o más de los siguientes analitos dependiendo de producto: agua purificada, coliformes totales; hielo limpio, coliformes totales; pescado refrigerado o fresco, Vibrio cholerae, Vibrio parahemolyticus, salmonella, e. coli, s. aureus; alimentos pesqueros preparados crudos, Vibrio cholerae, salmonella y coliformes fecales; alimentos preparados crudos, salmonella y coliformes fecales; alimentos preparados cocidos, salmonella y coliformes totales. La muestra oficial será enviada al Laboratorio Estatal de Salud Pública de Baja California, solicitar aviso de funcionamiento, lo anterior en cumplimiento del programa nacional de vigilancia sanitaria de productos pesqueros 2018. Solicitar rastreabilidad de producto muestreado, adjuntar copia de notas o facturas de proveedores, realizar trazabilidad y fomento de moluscos bivalvos a través de etiquetado, (adjuntar copia de ser el caso).

II.- Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de verificación antes descrita, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, los verificadores sanitarios, el T.V. Mario Valverde Sanchez y el M.V.Z. Gerardo López Campos, se presentaron en el establecimiento descrito en el número anterior, siendo atendidos por el C. [redacted], quien se ostenta como [redacted] del establecimiento en mención, a quien se le exhibieron cartas credenciales expedidas por el Secretario de Salud del Estado de Baja California, en las que aparecen las fotografías de los verificadores sanitarios comisionados, mismos que concuerdan con los rasgos físicos de quienes las exhiben; acto seguido se exhibió original de orden de verificación, entregando copia de la misma firmada de recibida en el original de la misma. Posteriormente, se le requirió para que de conformidad con el **artículo 401, fracción II** de la **Ley General de Salud**, nombrara como testigos de su parte para que permanezcan durante el desarrollo de la visita de verificación; para tal efecto nombra a la C. [redacted], sin tener ningún inconveniente alguno por lo antes señalado se procedió a realizar la visita de inspección en el establecimiento y a la revisión de la documentación legal y técnica, así mismo se toman muestras por triplicado correspondientes a 250 gramos de producto filete de pescado tilapia y 250 gramos de producto camarón fresco, mismas que quedan a disposición del verificado, pero en poder del verificador para su posterior análisis en el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Baja California. Una vez concluida la diligencia se asienta en acta de verificación sanitaria número **18-PYS-E-02-TJ-116-V-M** pormenorizadamente todo lo que en la diligencia fue observado y practicado por los verificadores actuantes.

III.- Que en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Baja California emite informe de resultados de las muestras tomadas en visita de verificación de inicio de procedimiento administrativo, correspondientes a 250 gramos de producto filete de pescado tilapia y 250 gramos de producto camarón fresco se encuentra **DENTRO DE ESPECIFICACIONES SANITARIAS,** en cumplimiento con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-242-

SSA1-2009, productos y servicios, productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, numeral 7.1.5.1.

IV.- Una vez en las oficinas, el expediente fue turnado para su análisis y valoración respecto a las irregularidades que se detectaron en la verificación sanitaria de inicio de procedimiento administrativo, mismas que constan en el Dictamen Sanitario de fecha día cuatro de abril de dos mil dieciocho. Mismo que fue notificado junto con citatorio número 1700, para efectos de que compareciera a su audiencia de Ley, mismos documentos que debidamente notificados al establecimiento denominado [redacted] en fecha cinco de julio de dos mil dieciocho.

V.- Llegada la fecha señalada para audiencia de ley, el C. Salvador Villalobos Uribe, en calidad de propietario del establecimiento denominado [redacted], mediante acto de comparecencia exhibe las pruebas que consideró procedentes para subsanar las irregularidades detectadas en la visita de verificación de inicio de procedimiento, turnándose en consecuencia el expediente de mérito, para efecto de que valorara si con las manifestaciones hechas valer y con las pruebas aportadas subsana todas y cada una de las anomalías detectadas en la visita de verificación a que se ha hecho mención.

CONSIDERANDO

1.- Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, VII; 4 fracciones III y IV; 13 apartado B, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III; 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la Ley General de Salud; artículos 1, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 29, 30, 60, 67, fracción IV; 93, 101, 102, 103, 133, 253, 255, 256, 257, 259, 260 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en fecha 25 de Septiembre de 1996; artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaria de Salud y el Estado de Baja California, publicado en fecha 02 de junio de 2016, Artículo 1, 20 fracción II, 27 fracción III y 39 fracciones I, V y XXII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California publicado el día 26 de Octubre de 2007, sección I.

2.- Que la visita de verificación sanitaria practicada en fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, así como todo el Procedimiento Administrativo que conlleva, fueron ventilados con todos los lineamientos legales que en materia de salubridad establece la Ley General de Salud, ya que fueron efectuados por personal capacitado, debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones acorde con lo dispuesto por los artículos 4º fracción III y IV y 13 de la Ley General de Salud; asimismo, se hace constar que fueron reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Que de acuerdo a lo asentado en la acta de verificación números **18-PYS-E-02-TJ-116-V-M** por el personal verificador comisionado para practicarla, una vez analizado la misma se observó que existían hechos que contravenían las disposiciones sanitarias vigentes y aplicables al tipo de establecimiento en cuestión, éstas fueron desvirtuadas por el interesado.

4.- El haber encontrado anomalías en el establecimiento denominado [redacted], resulta apto y suficiente para considerar la violación a la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos aplicables al tipo de establecimiento en cuestión por lo que se hace acreedor a la sanción administrativa señalada en el artículo 417 Fracción I de la Ley General de Salud consistente en **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO**, debiéndosele de apercibir para que en lo futuro cumpla con lo establecido en las disposiciones sanitarias

Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: UNIDAD REGIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 18-PYS-E-02-TJ-116-V-M

que regulan al tipo de establecimiento en cuestión, y que para el caso de reincidencia se podrá hacer acreedor a una multa, la presente sanción se funda y motiva en base a lo expuesto en el artículo 418 Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y sé:

RESUELVE

PRIMERO: Se tramitó conforme a derecho el presente Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de loa Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 398, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud; 3°, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: Se sanciona al establecimiento denominado 1 1 con **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO.**

TERCERO: Notifíquese en su domicilio y personalmente la presente resolución al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento y/o a quien acredite contar con personalidad suficiente para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la Ley de la materia para interponer el Recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser presentado ante las oficinas de esta Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Servicios de Salud Publica en el Estado de Baja California.

Así lo resolvió y firma.

UNIDAD REGIONAL DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN TIJUANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. HÉCTOR RIVERA VALENZUELA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ISESALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HRV/MGSCM/MLGL/BVA

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	**1** NOMBRE, **2** DIRECCIÓN, **11** DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	